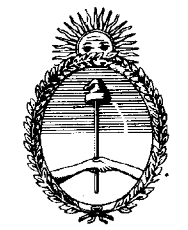
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.039

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

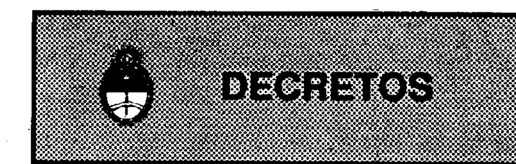
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2168/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro del Interior, Doctor Carlos Federico RUCKAUF, y lo establecido en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

HIDROCARBUROS

Decreto 2181/94

Autorízase a Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima en su carácter de titular de la concesión de explotación del Area CNQ-34 "Meseta Buena Esperanza", a ceder un porcentaje de su participación en dicha área, a favor de Chauvco Resources (Argentina) Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el Expediente Nº 750-001942/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA resulta titular de la concesión de explotación en el Area CNQ-34 "MESETA BUENA ESPERANZA" según lo dispuesto en el Decreto Nº 1284 de fecha 21 de julio de 1992, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con la empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para cederle el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la concesión de explotación del Area CNQ-34 "MESETA BUENA ESPERANZA", a ceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su participación en la citada área, a favor de CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 2183/94

Desígnase Presidente.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el expediente Nº 805.382/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 998 del registro de la citada Secretaría de fecha 15 de noviembre de 1994, se aceptó la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Héctor Augusto HUERGO a partir del 14 de noviembre de 1994 al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que corresponde proceder a designar al funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme con las facultades que emanan del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y del

SUMARIO

artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Miguel Alfredo FERRE (D.N.I. Nº 7.739.626) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La presente designación debe considerarse con retención del cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme con lo dispuesto en los Decretos Nros. 76 del 14 de enero de 1991 y 1153 del 15 de julio de 1994, autorizando a dicho funcionario a percibir, por todo concepto, la remuneración correspondiente a este cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 2184/94

Autorízase a la Comuna de Alvear, Provincia de Santa Fe, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el expediente Nº 305/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Presidente de la Comuna de ALVEAR, provincia de SANTA FE, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural, de servicios y de medios de comunicación de la ciudad de ALVEAR y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las Municipalidades pueden prestar excepcionalmente, con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES determinó que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 214 en la frecuencia de 90.7 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 Kw. máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente) y con coordenadas geográficas en: Latitud 34° 23' Sur y Longitud 62° 07' Oeste, asignándole a la citada estación la señal distintiva LRI 366.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comuna de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 214 en la frecuencia de 90.7 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 Kw. máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente) y con coordenadas geográficas en: Latitud 34° 23' Sur y Longitud 62° 07' Oeste, asignándole a la citada estación la señal distintiva LRI 366.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto, para que la Comuna de ALVEAR, presente la documentación técnica del servicio autorizado, necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

INDULTOS Y CONMUTACION DE PENAS

Decreto 2179/94

Indúltanse y conmútanse penas impuestas a diversos condenados.

Bs. As., 12/12/94

VISTO lo peticionado en los Expedientes Números 90.753/93; 93.495/94; 95.320/94; 95.550/94 y 97.924/94 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la facultad de indultar o conmutar penas, caracterizada por su discrecionalidad, sólo procede ejercerla respetando la división de poderes, base del sistema republicano de gobierno, cuidando no intervenir en esferas ajenas a la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que fundamenta el presente decisorio una situación de excepción común a todos sus beneficiarios, basada en razones de estricta humanidad, atento que ellos o su descendencia se encuentran afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida.

Que resulta necesario un análisis pormenorizado de cada caso para poder valorar la circunstancia de excepción planteada en cada uno de ellos. Las razones humanitarias invocadas exceden la mortificación inherente a la ejecución de la pena privativa de libertad al trasladarla al entorno familiar de cada beneficiario, desvirtuándose, de esta manera, el principio constitucional de la personalización de la sanción penal.

Que el estado de salud de los condenados afectados del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida que se incluyen en el presente, es grave e irreversible, encontrándose algunos de ellos en Estadio IV —Estado Terminal—, de acuerdo con los principios de la Organización Mundial para la Salud, y habiéndose diagnosticado, una o varias, de las infecciones oportunistas marcadoras de la enfermedad: Toxoplasmosis Cerebral; Tuberculosis Extrapulmonar diseminada; Citomegalovirus, las que implican, por los daños causados en la salud, minusvalías e incapacidad permanente de quien las padece.

Que se torna aún más grave la situación de aquellos condenados con su descendencia afectada por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, algunos de ellos en estado terminal, que necesitan del afecto, la asistencia y contención de su grupo familiar básico.

Que los informes médicos agregados a los expedientes referenciados acreditan el grave deterioro en la salud de los beneficiarios o de su descendencia.

Que obra en las actuaciones el informe producido por el Tribunal Judicial competente, con lo que se ha dado cumplimiento a la exigencia constitucional.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que se han observado todos los recaudos constitucionales inherentes al derecho de gracia.

Que el artículo 99, inciso 5º de la CONSTITUCION NACIONAL, acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase la pena impuesta a los condenados que se individualizan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Conmútanse, por reducción, las penas privativas de libertad impuestas a los condenados individualizados en el Anexo II que forma parte integrante del presente, por las que en cada caso se establecen en el mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA
PEREZ, Nelson Pablo José	70.501
VEGA, Raúl Alberto; o TORRES, Ismael; o LAGORIO, Martín Alejandro; o LEGORIO.	67.873

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA	CONMUTAR POR
BELLONI, Roberto; o BELLONI, Sergio Claudio	68.596	Tres años y Dos meses
GOMEZ, Marcelo Darío	69.349	Seis años y Cuatro meses
HERNANDEZ FLORES, Alexis Ronald	67.386	Ocho años y Un mes

SUBSIDIOS

Decreto 2182/94

Otórganse, con carácter de excepción, subsidios graciables a los derechohabientes de un grupo de damnificados por el atentado terrorista perpetrado contra la Embajada del Estado de Israel el 17 de marzo de 1992.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el Artículo 39 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992, y los Expedientes Nros. 369.093/94 y 369.713/94, ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes citados solicitan subsidios graciables, los derechohabientes de un grupo de damnificados por el atentado terrorista perpetrado contra la Embajada del Estado de Israel el día 17 de marzo de 1992, que se encontraban en el interior del edificio de dicha embajada en el momento del hecho.

Que esta última circunstancia los excluyó de los subsidios otorgados por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992, por imperio de lo establecido en su Artículo 4º.

Que durante el tiempo transcurrido no han encontrado apropiada respuesta a sus reclamos, verificándose en la actualidad la necesidad de su debida atención y socorro.

Que ante tal situación resulta conducente acudir en auxilio de tales damnificados, no obstante estar excluidos primariamente de tal beneficio, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley Nº 24.156 que habilita al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer de autorizaciones para gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto General para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno Nacional en casos de epidemias, terremotos u otros casos de fuerza mayor.

Que por su similitud con la situación planteada, resultarían aplicables por razones de analogía, las normas y procedimientos establecidos en los Decretos Nº 1216 del 22 de julio de 1994 y Nº 1452 del 23 de agosto de 1994, que rigen el otorgamiento de subsidios para las víctimas del atentado terrorista perpetrado contra la Asociación de Mutuales Israelitas Argentinas (A.M.I.A.), el día 18 de julio de 1994.

Que en las presentes actuaciones hay constancias suficientes, respecto de las condiciones y circunstancias, que acreditan los presupuestos de hecho para el otorgamiento de los beneficios solicitados.

Que ambos peticionantes manifiestan que para el caso de acceder al subsidio solicitado desistirán de las acciones judiciales que hubieren iniciado como consecuencia de los hechos expuestos, contra el Estado Nacional.

Que, consecuentemente, corresponde otorgar a los peticionantes un subsidio por fallecimiento igual al previsto en los decretos mencionados.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 39 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse, con carácter de excepción, a las personas mencionadas en el ANEXO I del presente decreto, los subsidios graciables que en cada caso se determinan, en su calidad de derecho habientes de víctimas fallecidas en el interior de la Embajada de Israel, con motivo del atentado terrorista perpetrado el 17 de marzo de 1992.

Art. 2º — Como condición previa para la percepción de los subsidios concedidos, los beneficiarios deberán acreditar fehacientemente el desistimiento de las acciones legales que hubieren entablado contra el Estado Nacional en relación con los hechos expuestos.

Art. 3º — Los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, serán afectados al inciso 5 —Transferencias—, Partida Principal 1 —Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes— Partida Parcial 4 —Ayudas Sociales a Personas— del Programa 01, Actividades Centrales, de la Jurisdicción 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines del Artículo 39 de la Ley Nº 24.156.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

EXPTE. Nº	BENEFICIARIO	MONTO EN $
M.I. 369093/94	MARIA ANTONIA PIRRITANO VDA. DE MANDARADONI NORA EDITH MANDARADONI ANUNCIACION ELENA MANDARADONI	$ 55.000.-
M.I. 369093/94	ASCENCION AGÜERO FERNANDEZ por sí y en representación de JORGE GUSTAVO LEGUIZAMON - AGÜERO FERNANDEZ MARIA LOURDES LEGUIZAMON - AGÜERO FERNANDEZ HECTOR ANIBAL LEGUIZAMON - AGÜERO FERNANDEZ	$ 55.000.-
M.I. 369713/94	CLAROS MARCIAL BALDELOMAR	$ 55.000.-
M.I. 369713/94	SAYDA AREVALO SOTO DE MACHADO CASTRO por sí y en representación de MIGUEL ANGEL MACHADO AREVALO	$ 55.000.-
M.I. 369713/94	IRENE CASTRO VIUDA DE MACHADO	$ 55.000.-

RADIODIFUSION

Decreto 2185/94

Autorízase un ingreso a "Radio y Televisión Trenque Lauquen S.A.C.".

Bs. As., 12/12/94

VISTO el expediente Nº 2162/93 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por "RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN S.A.C.", titular de la licencia de "LU11 RADIOEMISORA DEL OESTE" de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Julio César JONAS.

Que de la documentación acompañada surge que el socio César Enrique JONAS cedió al ingresante —a título gratuito— la cantidad de 381 cuotas sociales.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también, la toma de conocimiento, por parte de la sociedad, de la operación mencionada en el considerando anterior.

Que el señor JONAS reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, se encuentra cumplida, toda vez que "LU11 RADIOEMISORA DEL OESTE" inició sus transmisiones regulares el 13 de abril de 1963.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Julio César JONAS (M. I. Nº 5.062.381) a "RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN S.A.C.", titular de la licencia de "LU11 RADIOEMISORA DEL OESTE" de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2186/94

Modifícase la Reglamentación de la Ley Nº 19.101.

Bs. As., 12/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Tomo II (Reclutamiento y Ascensos) de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 prevé la incorporación del personal de Suboficiales al Cuadro de Oficiales del Cuerpo de Comando a través de su egreso del COLEGIO MILITAR exclusivamente.

Que con la finalidad de procurar el óptimo empleo de los recursos humanos disponibles se hace conveniente promover a ciertos Suboficiales al Cuadro de Oficiales del Cuerpo de Comando.

Que tal medida contribuirá a mejorar la estructura actual de la pirámide de personal del Cuadro de Oficiales del Cuerpo de Comando.

Que a los efectos de hacer viable tal acción se hace necesario introducir modificaciones a lo reglamentado.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Nº 19.101 y en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Tomo II (Reclutamiento y Ascensos) de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º — El personal Superior del Cuerpo de Comando, del Cuadro Permanente, se reclutará en el COLEGIO MILITAR de la Nación y de aquellos Suboficiales que satisfagan el examen de admisión fijado al efecto.

El Personal de Suboficiales del Cuerpo de Comando y de los escalafones del Cuerpo Profesional que se determinen al efecto, previa aprobación del examen de admisión podrán ser incorporados como Subtenientes del Cuerpo de Comando 'en comisión'".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

RADIODIFUSION

Decreto 2188/94

Modifícase el Decreto Nº 1893/91, por el que se autorizó al Arzobispado de Corrientes, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de Empedrado.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el Expediente Nº 549/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— y el Decreto Nº 1893 del 18 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se autorizó al ARZOBISPADO DE CORRIENTES, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, asignándole el canal 274, en la frecuencia de 102.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" (PRE = 3 Kw y HMA = 100 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que posteriormente, el citado OBISPADO ha requerido el cambio de frecuencia para el servicio mencionado, por problemas de incompatibilidad técnica.

Que a efectos de determinar la factibilidad del cambio requerido se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas dictaminó que, según los lineamientos de la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), es factible reservar el canal 278, en la frecuencia de 103.5 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" (PRE = 3 Kw y HMA = 100 metros, como valores máximos) o equivalente, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 27° 51' 00" Sur y Longitud 58° 23' 00" Oeste, quedando la presente reserva sujeta a la aplicación del Artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes).

Que la citada Comisión, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que ante tales circunstancias corresponde disponer la pertinente modificación.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1893 del 18 de setiembre de 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Resérvase al servicio autorizado por el *Artículo 1º, para la localidad de* EMPEDRADO, la frecuencia de 103.5 MHz (canal 278), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" (PRE = 3 Kw y HMA = 100 metros, como valores máximos) o equivalente. Registrándose su ubicación geográfica en Latitud 27° 51' 00" Sur y Longitud 58° 23' 00" Oeste, quedando la presente reserva sujeta a la aplicación del Artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes), otorgándosele la señal distintiva LRH 308 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285".

Art. 2º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 3º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE CORRIENTES presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2193/94

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 13/12/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las

categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de EGIPTO concedió el placet de estilo a D. Domingo Santiago CULLEN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

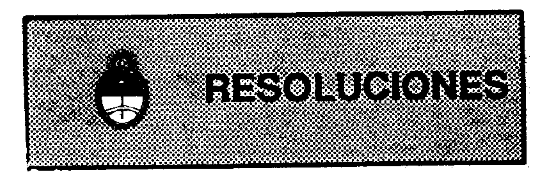
Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, al funcionario de categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Domingo Santiago CULLEN.

Art. 2º — El nombrado deberá encontrarse en su nuevo destino el 15 de enero de 1995.

Art. 3º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo 1º, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Ministerio de Justicia

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 609/94

Introdúcense modificaciones en la Resolución Nº 249/94 M.J.

Bs. As., 7/12/94

VISTO la Resolución M.J. Nº 249 del 30 de agosto de 1994, por el cual se determinan los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ha establecido nuevas obligaciones para los Registros Seccionales con motivo de la inscripción inicial de automotores, que se traducen en mayores gastos.

Que por lo expuesto resulta necesario introducir modificaciones en la Resolución mencionada en el Visto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 6º y 16 de la Resolución M.J. Nº 249 del 30 de agosto de 1994, por los siguientes:

"ARTICULO 6º — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor percibirán además del emolumento que corresponda, VEINTIDOS PESOS ($ 22) por cada inscripción inicial efectuada durante el mes que se liquide".

"ARTICULO 16 — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (no incluye a los con competencia en motovehículos) deberán remitir a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa la suma de DIECIOCHO PESOS ($ 18) por cada inscripción inicial, sea de automotores de fabricación nacional o importados, cuyo arancel hubieran percibido en el curso del mes.

La remisión de esta suma tendrá prioridad sobre cualquier emolumento que pudiera corresponder a los Encargados y deberá cumplimentarse cualquiera fuera el monto de los emolumentos que les correspondiere".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia en la oportunidad en que lo determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3454/94

Normas relativas a las formalidades aduaneras que deben cumplir los artefactos navales y demás mercaderías que arriben con destino a la investigación y/o exploración y/o explotación de los recursos naturales en el mar territorial argentino, en la zona económica exclusiva y en el lecho o subsuelo submarino sometidos a la soberanía nacional.

Bs. As., 7/12/94

VISTO la Resolución Nº 2330/92 que estableció el tratamiento aduanero para los artefactos navales y demás mercaderías que arriben para ser destinadas a diversas tareas en el mar territorial argentino, en la zona económica exclusiva y en el lecho o subsuelo submarino sometidos a la Soberanía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, el punto 6 de su ANEXO I prevé la Destinación a Depósito de Almacenamiento de dichas mercaderías cuando hubieren quedado sometidas a régimen de depósito provisorio de importación, a los efectos de ser extraídas mediante la solicitud de reembarco hacia la zona de operaciones siempre que resultare procedente en virtud de lo establecido por el artículo 420 del Código Aduanero.

Que, de acuerdo con el artículo 291 del Código Aduanero las mercaderías podrán permanecer sometidas por tiempo determinado a la destinación de depósito de almacenamiento, a cuyo vencimiento se dispondrá su venta en la forma prevista en el artículo 419 de dicha norma legal.

Que, la finalidad para la cual arriban estas mercaderías, evidentemente no es el objeto del despacho de oficio previsto por el artículo 417 y siguientes del Código Aduanero, en cuyo mensaje claramente se establece como motivo "que el interesado no impulse el trámite".

Que, efectivamente, no existe en el caso falta de impulso o inactividad por el interesado sino que la actividad en tal sentido —el reembarco— depende de las necesidades de las operaciones que se realizan en las zonas referidas en el VISTO de esta Resolución.

Que como en el caso planteado a través del EAAA Nº 423.050/94 origen de la presente, existen contratos o concesiones otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional a través de los cuales la actividad de los artefactos navales exceden largamente los tiempos que otorga el Decreto Nº 1001/82 para la permanencia de las mercaderías en la destinación de depósito de almacenamiento, teniendo en este caso el despacho de oficio un efecto contrario al objetivo de la concesión.

Que, lo expuesto permite concluir que para la situación planteada, el término de la permanencia establecido por el Decreto Nº 1001/82 en su artículo 34, adquiere un carácter meramente formal durante el tiempo de duración de la actividad, debiendo recién disponerse la venta una vez finalizada esta última.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a las formalidades aduaneras que deben cumplir los artefactos navales y demás mercaderías que arriben con destino a la investigación y/o exploración y/o explotación de los recursos naturales en el mar territorial argentino, en la zona económica exclusiva y en el lecho o subsuelo submarino sometidos a la soberanía nacional, y a otras tareas que se realicen en ese ámbito, que integran el Anexo I de esta Resolución.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 2330/92.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

1. Los artefactos navales destinados a la realización de tareas de investigación y/o exploración y/o explotación en el mar territorial argentino y en la zona económica exclusiva argentina o en el lecho o subsuelo submarino sometido a la soberanía nacional, deberán presentar la documentación establecida en el artículo 135 de la Ley 22.415.

2. La presentación de esa documentación también será exigible cuando el artefacto naval se dirija directamente al lugar de las operaciones sin que para ello ingrese a los puertos o a la rada de los puertos correspondientes.

3. La carga transportada con destino al puerto de arribo podrá permanecer a bordo en las condiciones del artículo 185 de la Ley 22.415.

4. La carga transportada con destino al lugar de las operaciones continuará a bordo sin necesidad de solicitarlo, de acuerdo con el artículo 188 del citado texto legal.

5. Cuando los artefactos navales arribaren al territorio aduanero en condición de carga, quedarán sujetos al régimen de depósito provisorio de importación o de permanencia a bordo en las condiciones de los artículos 185, 188, 198 y 417 y siguientes de la Ley 22.415, según corresponda.

6. Los artefactos navales y demás bienes sometidos al régimen de depósito provisorio de importación serán documentados en la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento sin sujeción a los plazos establecidos para esta destinación y, por lo tanto, podrán permanecer en el depósito durante el tiempo que estuvieren afectados a la respectiva actividad, reembarcándose con destino a la zona de operaciones o al exterior mediante el formulario en uso.

7. Al finalizar la actividad el beneficiario deberá dar a la mercadería una destinación autorizada. *En caso contrario el servicio aduanero* dispondrá su venta en los términos del Artículo 420 del Código Aduanero.

8. Esta Resolución no será de aplicación cuando existieren regímenes especiales para realizar actividades en el ámbito señalado en el punto 1 de este Anexo.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asigna*ción de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

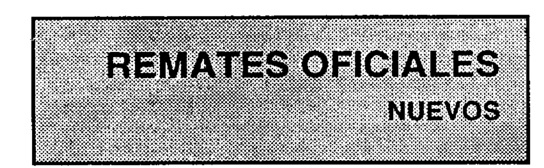
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

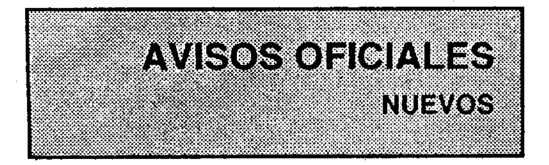
CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA
Por mora en el pago de los servicios de la Deuda - Art. 44 de la Carta Orgánica - Ley 24.143

Departamento 2 ambientes

El martillero **ERNESTO J. DOLHARE** rematará el día 22 de diciembre de 1994 a las 14 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Avda. Martín García 584, 3º "D", UF 28, Capital Federal. Sup. cubierta: 36,82 m2. Sup. semicubierta: 2.27 m2. Sup. total: 39.15 m2; participa con un porcentaje del 0.98 % de gastos y expensas. Expte. HE0830-00-02833. Descripción: living comedor, 1 dormitorio, baño y cocina. La operación de remate está sujeta a la Aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. **DESOCUPADO**; en el estado en que se encuentra y exhibe. **Exhibición**: 20 y 21 de diciembre de 11 a 16 horas. **BASE DE VENTA: $ 26.000**. Seña 10 %, 40 % a la Aprobación de la subasta y 50 % a 5 años con un interés del 13,5 % anual. Comisión de remate 3 %. Todo en dinero en efectivo, y al mejor postor. El comprador deberá depositar el 40 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El Boleto de compraventa podrá ser transferido por una vez con intervención del Banco dentro del los 15 días de aprobado el remate y estará sujeto a la aceptación de la Gerencia General. Deberá abonarse previamente en concepto de gastos administrativos el 5 % del precio de venta consignado en el boleto. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito éste; ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Si el ofertante actuara en comisión el comitente deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo de precio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario. Escribano designado por el Banco Hipotecario Nacional. **Informes**: Martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584 - Piso 13º, Capital Tel: 342-5210/5015.

e. 15/12 Nº 4096 v. 16/12/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 97/94

Bs. As., 25/11/94

VISTO los Expedientes Nros. 3227/76 y 368/94, y la Resolución Nº 750/82 que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Voluntarios de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que dicha reglamentación se encuentra actualmente en desuso, pues el régimen de Voluntariado establecido en la misma ha sido prácticamente incluido dentro del Sistema de Becas Internas del Organismo y reemplazado por éste.

Que, no obstante, a los efectos prácticos resulta conveniente prever reglamentariamente la colaboración de aquellas personas que en forma honoraria estén dispuestas a realizar tareas de apoyo técnico e incluso administrativo.

Que, por tal motivo, es necesario modificar el Reglamento vigente, adaptándolo a los requerimientos actuales de esta Administración.

Que han tomado debida intervención en las presentes actuaciones las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, la Dirección de Administración y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y w), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 750/82 por las consideraciones expuestas en la presente.

Art. 2º — Aprobar las norma sobre el Sistema de Voluntariado de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, que como Anexo I se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

Art. 3º — Regístrese, dése al Boletín. Tomen debida intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, por intermedio de la cual se gestionará la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación. Notifíquese a las Intendencias y a las Delegaciones Técnicas Regionales. Tomen conocimiento las Direcciones Nacionales y el Departamento de Recursos Humanos. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio.

NORMAS PARA EL SISTEMA DE VOLUNTARIADO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema de Voluntariado en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 2º: Se denomina "voluntario" a aquella persona que colabora gratuitamente con la Administración de Parques Nacionales en las Actividades que ésta considere conveniente incluir dentro del Sistema.

ARTICULO 3º: Los voluntarios se agruparán en distintas categorías de acuerdo con la edad, nivel de educación formal alcanzada o finalidad del voluntariado, conformando programas particulares para cada nivel.

ARTICULO 4º: Los requisitos que deberá cumplimentar el voluntario según su categoría, como así también las modalidades específicas que regularán su voluntariado, se determinarán en cada programa, de acuerdo con las características propias del mismo.

ARTICULO 5º: Las Intendencias, Delegaciones Técnicas Regionales y las distintas unidades orgánicas de Casa Central elevarán anualmente, para su aprobación, el programa de voluntarios y el presupuesto que deberá comprometerse para su atención, estableciendo los requisitos, particularidades y modalidad básica de funcionamiento de dicho programa dentro del marco de lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 6º: Los voluntarios serán designados por Disposición de las Intendencias, Delegaciones Técnicas Regionales o Direcciones Nacionales en su caso, en las cuales deberá constar como mínimo:

a) datos del voluntariado.
b) período de tiempo en que se desarrollará el voluntariado.
c) tipificación de las tareas a desarrollar por el voluntario.
d) lugar de desempeño de las mismas.
e) área y funcionario de quien dependerá el voluntario.
f) cobertura médica y seguro de vida.
g) gastos a retribuir por la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 7º: Una vez finalizado el período de voluntariado la persona a cuyo cargo hubiere estado el voluntario elevará un informe acerca de su desempeño.

ARTICULO 8º: En caso de incumplimiento por parte del voluntario la autoridad que lo designó podrá dejar sin efecto automáticamente el compromiso asumido, cancelando el nombramiento.

ARTICULO 9º: La Administración de Parques Nacionales se hará cargo de la atención de los siguientes gastos:

a) Si el destino fuere un Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional o el lugar fijado requiriese la estadía del voluntario para llevar a cabo las tareas asignadas, la Administración de Parques Nacionales se hará cargo de los gastos originados por el transporte y comidas durante el período establecido para el cumplimiento de dichas tareas, facilitándole alojamiento en los Parques cuando hubiere disponibilidad.

En cualquiera de los supuestos indicados, la Administración de Parques Nacionales determinará las erogaciones de acuerdo con cada caso particular.

ARTICULO 10º: En caso que la Administración de Parques Nacionales entregare al voluntario elementos de su propiedad que fueran necesarios para la realización de las tareas una vez finalizadas, éstos deberán ser devueltos en el mismo estado en que se los recibió.

ARTICULO 11º: Dentro del marco de lo establecido precedentemente, la autoridad que dictare la Disposición de nombramiento del Voluntario podrá incluir en ésta aquellas particularidades que surjan como consecuencia de las tareas a cumplimentar por el mismo, y que no se hallaren especificadas en la presente normativa.

ARTICULO 12º: El voluntario está obligado a respetar las Disposiciones de la Ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y demás reglamentaciones vigentes en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales. En el desempeño de su función se sujetará expresamente a lo establecido en la presente normativa y en la Disposición que lo designare como tal.

ARTICULO 13º: Las infracciones que cometiere el voluntario a las reglamentaciones vigentes, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las mismas.

e. 15/12 Nº 4097 v. 15/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Para conocimiento y notificación de Daniel ALLENDE, con D.N.I. Nro. 11.794.421, se transcribe a continuación las disposiciones recaídas en el Expediente judicial Nro. 427/87, remitido a esta Administración - Juzgado Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 2 de Bahía Blanca.

"///-HIA BLANCA, 25 de febrero de 1994. VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA ... DISPONE:

ARTICULO 1. - Hacer entrega al Sr. Daniel ALLENDE la videocassetera marca "Panasonic", modelo PV-6000, Serie número D4SA58294 en calidad de depositario no pudiendo transferirla por ningún motivo ni título, ni afectarla con medida o gravamen alguno. Habiendo el recurrente retirado de sede policial la mercadería de referencia —previa confección el acta de rigor en la oportunidad aludida— cabe tener por cumplida la formalidad de práctica.

ARTICULO 2. — En relación a la videocassetera marca Panasonic, modelo PV-6000, Serie número 43880 de la cual no existen en este incidente constancias de haberse entregado ni resuelto la requisitoria de fs. 1, pase a la Asesoría Letrada de la Dependencia con la finalidad de que la misma se sirva informar si en la causa referida existen constancias del destino dado a la mercadería aludida.

ARTICULO 3. — De forma.

DISPOSICION A.B.B. Nº 021/94. Fdo. Antonio SOTELO. Subadministrador Aduana de Bahía Blanca."

"///-HIA BLANCA, 22 de marzo de 1994. VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA ... DISPONE:

ARTICULO 1. — Hacer entrega al Sr. Daniel ALLENDE, la videocassetera marca "Panasonic", modelo PV-6000, Serie Número 43880 en calidad de depositario, no pudiendo transferirla por ningún motivo ni título, ni afectarla con medida o gravamen alguno. Habiendo el recurrente retirado de sede policial la mercadería de referencia —previa confección del acta de rigor— según consta a fs. 267 de la causa nº 399/87, rótulada "CORTEZ, Fernando N. y Otros s/ Inf. art. 874 del Código Aduanero" en trámite por ante el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Bahía Blanca, cabe tener por cumplida con la formalidad de práctica.

ARTICULO 2. — De forma.

DISPOSICION A.B.B. Nº 037/94. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Bahía Blanca".

Sita en Avda. Colón y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca, C.P. 8000.

e. 15/12 Nº 4098 v. 15/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DE ACOG. PARCIAL
D'ARTELUZ S.R.L.	64063368	783-01534247-52	435/94-24/05/94
GAROFALO FRANCISCO J. Y OTROS	61288058 c/ag.	734-00920807-52 734-00914556-50	295592-05/06/91
RIERA MARIA CLELIA	S/Nº c/ag. c/ag. c/ag.	734-00574704-52 734-00561785-50 734-00888903-50 734-00900016-52	167/93-07/09/93
VIGO ANTONIO Y BORNIA SIRIO	S/Nº c/ag.	783-00104192-66 783-00181529-50	222642-27/11/85

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4099 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
ARCURI HECTOR Y ARNALDI GABRIEL	57878913	783-01066383-52	317/94-11/03/94
BALAN RUBEN FEDERICO	50653285	734-00855673-52	92/94-03/02/94
BENEGAS APOLINARIO	61182992	737-00513081-52	266705-24/05/89
BARRERA JORGE y DI GERONIMO FABIAN	S/Nº c/ag.	734-00912073-52 734-00906359-50	299112-21/8/91
CAÑON RAFAEL ALFREDO	S/Nº c/ag.	734-00888318-52 734-00881569-50	229/93-27/07/93
CISNEROS MARTA	S/Nº	761-00275399-52	368/94-16/03/94
CONDE CORDOVA CARLOS A.	64573104	783-01587545-52	1181/94-11/07/94
CORTEZ MARIA JACINTA	S/Nº	734-00863323-52	225/93-12/03/93
DAUN ARQUITECTURA S.R.L.	56602854 c/ag.	783-00508650-94 738-00444869-52	283685-31/10/90
DOMINGO, JOSE A.	S/Nº	734-01018317-52	299508-30/10/91
FADHO SACEI	51555665	783-01409612-52	1309/94-02/08/94
FEOLI ENRIQUE	62444260	775-00015988-52	1028/94-03/06/94
FIDO S.R.L.	64168193 c/ag.	734-01324922-52 734-01324809-52	283/94-09/03/94
GONZALEZ FELICIANO DEL TRANSITO	63167399 c/ag.	737-00590051-52 737-00537797-54	334/93-29/07/93
HERRERO RAUL ALBERTO	52160457	734-01409031-52	162/94-21/02/94
H. M. MARTINEZ SRL	S/Nº	987.276.740	546-21/05/92
HONG SUN HEE	63467932	734-01395510-52	952/93-18/11/93
LEVI HECTOR Y LEVI LUIS R. S. H.	56969067	783-01126939-52	1197/94-11/07/94
LOPEZ LUIS HUGO	65064117	775-00025916-52	1207/93-28/12/93
MAR FAB S.A.	62291354	783-01525001-52	1098/94-22/06/94
MEDONE HNOS. SRL	50673652	783-01099923-52	280923-12/09/90
ONE S.A.	64915966	CUIT 30-64915966-8	780/94-26/04/94
PARACON CISA	57674825	783-00983901-52	1434/94-25/08/94
PERFUMERIAS ESMERALDA S.A.	56174845	783-01599811-52	1004/94-31/05/94
RECABARREN HUMBERTO ANTOLIN	S/Nº	737-00109485-52	221758-20/11/85
RIVOLTA ARISTIDES FELIX	S/Nº c/ag.	783-00853683-52 783-00627845-50	406/92-03/11/92
RODRIGUEZ OSVALDO EDUARDO	59535030 c/ag.	734-00514019-52 734-00476753-50	290911-01/03/91
S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS F. GARGIULO Y CIA.	50151277	737-00445001-52	287595-14/12/90
STEFANINI S.A.	63282904	783-01590686-52	521/94-29/03/94
SANTOMARCO JOSE HECTOR Y CIA. S.R.L.	62921738	775-00022810-52	795/94-27/04/94
SOPLARIL ARGENTINA SAIC	50556966	783-01494482-52	155/94-21/02/94
TREVISAN ALIDES	62463924	775-00026696-52	482/94-25/03/94
TECNON ARGENTINA SA	50459326	783-01405242-52	914/93-11/11/93
VIARCO SUDAMERICANA S.A.	52215959	783-01575768-52	1450/94-26/08/94
VALENTINUZZI JUAN	S/Nº	761-00268210-52	135/93-02/07/93

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4100 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 5/12/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

—PARA SU PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA —AGENCIA LA RIOJA—

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-602-94	30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 15/12 Nº 4101 v. 15/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1652/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 2/12/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican las necesidades funcionales que aconsejan efectuar ajustes funcionales en el ámbito del Departamento Asuntos Legales existente en la Dirección de Zona V Metropolitana y en las Divisiones de Supervisión Legal existentes en la Dirección de Zona V y VI Metropolitana.

Que, asimismo resulta oportuno modificar la dependencia jerárquica de la Receptoría TURIVA I, y de la Sección Concursos existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar las unidades orgánicas —existentes en el ámbito de la Dirección de Zona V— cuyo nivel jerárquico y denominación se indica a continuación:

— Departamento Asuntos Legales

— División Gestión Externa

— Oficina Gestión

— Oficina Administrativa

Art. 2º — Determinar que la División Supervisión Legal existente en el ámbito de la Dirección de Zona V, dependa jerárquicamente de esa Dirección de Zona, desarrollando las funciones que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Gestión Externa" dependiente de la División Supervisión Legal existente en la Dirección de Zona VI, asignándoles, a la División y Sección indicadas, las acciones y tareas que se consignan en el Anexo B integrante de la presente.

Art. 4º — Determinar que la Sección Oficios existente en el ámbito de la Dirección de Zona V Metropolitana dependa jerárquicamente de la División Supervisión Legal operante en esa Dirección de Zona.

Art. 5º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la Sección Oficios, por las que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Determinar que la Receptoría TURIVA I dependa jerárquicamente de la Agencia Nº 63.

Art. 7º — Determinar que la Oficina Concursos existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales pase a depender de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de dicha Dirección.

Art. 8º — Reemplazar los Anexos A10, A13, A14 y A15 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DIRECCION DE ZONA V

DIVISION SUPERVISION LEGAL

ACCION

Supervisar y asesorar en lo relativo a los actos administrativos y/o judiciales tendientes a la determinación, cobro judicial de la deuda fiscal y a la aplicación de sanciones como así también en la emisión de opinión en los asuntos que la Zona someta a su consideración en el ámbito de su especialidad. Entender en el inicio del trámite de pago de honorarios de los profesionales

acreedores del Fisco correspondientes a su jurisdicción y en el diligenciamiento de todos los oficios dirigidos a esta Dirección General en el ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. — Coordinar los criterios aplicados en las Regiones en lo atinente a los procedimientos judiciales y administrativos de determinación, cobro de la deuda fiscal como así también la aplicación de sanciones, tendiendo a la unificación de los mismos.

2. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a recursos fundados en los términos de la Ley 11.683 y/o 19.549 cuando deban ser suscriptos por el titular de la Zona.

3. — Asesorar acerca de cuestiones planteadas en el curso del pedido o efectiva traba de embargo o inhibiciones preventivas.

4. — Entender en la búsqueda e individualización de jurisprudencia administrativa y judicial.

5. — Proyectar las consultas que sobre temas de su competencia deban ser elevadas a la Superioridad.

6. — Proyectar las instrucciones que le sean solicitadas en materia de su competencia por la Zona.

7. — Tramitar la liquidación de honorarios de los profesionales acreedores del Fisco en los procesos judiciales pertinentes, en los trámites previos a obtener su cobro.

8. — Contestar los oficios judiciales dirigidos a la Dirección General en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

SECCION OFICIOS

ACCION

Entender en todo lo relacionado con el diligenciamiento de los oficios judiciales y/o administrativos dirigidos a esta Dirección General y en el inicio del trámite de pago de honorarios correspondientes a los profesionales acreedores del Fisco, en los procesos judiciales pertinentes, en jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana.

TAREAS

1. — Entender en la recepción de los oficios remitiendo y controlando los plazos de su contestación.

2. — Efectuar la contestación y remisión a los Juzgados y/o dependencias respectivas.

3. — Entender en la actualización de los registros y demás constancias administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de los términos judiciales.

4. — Entender en el inicio del trámite tendiente al pago de honorarios de los profesionales que resulten acreedores del Fisco Nacional en lo que respecta a la jurisdicción de la Dirección de Zona V.

DIRECCION DE ZONA V

DIVISION SUPERVISION LEGAL

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la División; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del mismo.

TAREAS

1. — Entender en la recepción, registro y distribución de las actuaciones que ingresan a la División y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la División.

3. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

5. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

DIRECCION DE ZONA VI

DIVISION SUPERVISION LEGAL

ACCION

Supervisar y asesorar en lo relativo a los actos administrativos y/o judiciales tendientes a la determinación, cobro judicial de la deuda fiscal y a la aplicación de sanciones como así también en la emisión de opinión en los asuntos que la Zona someta a su consideración en el ámbito de su especialidad. Entender en el inicio del trámite de pago de honorarios de los profesionales acreedores del Fisco correspondientes a su jurisdicción y en la gestión externa tendiente a la efectivización de las medidas precautorias solicitadas por todas las dependencias con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. — Coordinar los criterios aplicados en las Regiones en lo atinente a los procedimientos judiciales y administrativos de determinación, cobro de la deuda fiscal como así también la aplicación de sanciones, tendiendo a la unificación de los mismos.

2. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a recursos fundados en los términos de la Ley 11.683 y/o 19.549 cuando deban ser suscriptos por el titular de la Zona.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

3. — Asesorar acerca de cuestiones planteadas en el curso del pedido o efectiva traba de embargo o inhibiciones preventivas.

4. — Entender en la búsqueda e individualización de jurisprudencia administrativa y judicial.

5. — Proyectar las consultas que sobre temas de su competencia deban ser elevadas a la Superioridad.

6. — Proyectar las instrucciones que le sean solicitadas en materia de su competencia por la Zona.

7. — Tramitar la liquidación de honorarios de los profesionales acreedores del Fisco en los procesos judiciales pertinentes, en los trámites previos a obtener su cobro.

8. — Efectuar la gestión externa requerida para la efectivización de las medidas precautorias y la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas, conforme lo soliciten las dependencias de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

SECCION GESTION EXTERNA

ACCION

Entender en la efectivización de las medidas precautorias y en la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas ante los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, solicitadas por todas las dependencias de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires, así como también en el inicio del trámite de pago de honorarios correspondientes a los profesionales acreedores del Fisco, en los procesos judiciales pertinentes en jurisdicción de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

TAREAS

1. — Entender en la averiguación de datos y tramitar certificados de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

2. — Efectuar la tramitación de los oficios, solicitudes de informes y búsqueda datos ante: Registro Nacional de Personas Jurídicas, Cámara Nacional Electoral, Secretaría de Enrolados, Registro Civil de las Personas Nacional y Provincial, Policía Federal y de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales de La Plata, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Nación Argentina y Registro de Juicios Universales.

3. — Diligenciar oficios y/o embargos provenientes de dependencias del interior.

4. — Efectuar los registros, que permitan el efectivo control de las tareas asignadas.

5. — Entender en el inicio del trámite tendiente al pago de honorarios de los profesionales que resulten acreedores del Fisco Nacional, con jurisdicción correspondiente a la Dirección de Zona VI.

DIRECCION DE ZONA VI

DIVISION SUPERVISION LEGAL

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la División; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del mismo.

TAREAS

1. — Entender en la recepción, registro y distribución de las actuaciones que ingresan a la División y efectuar los cargos y descargos respectivos.

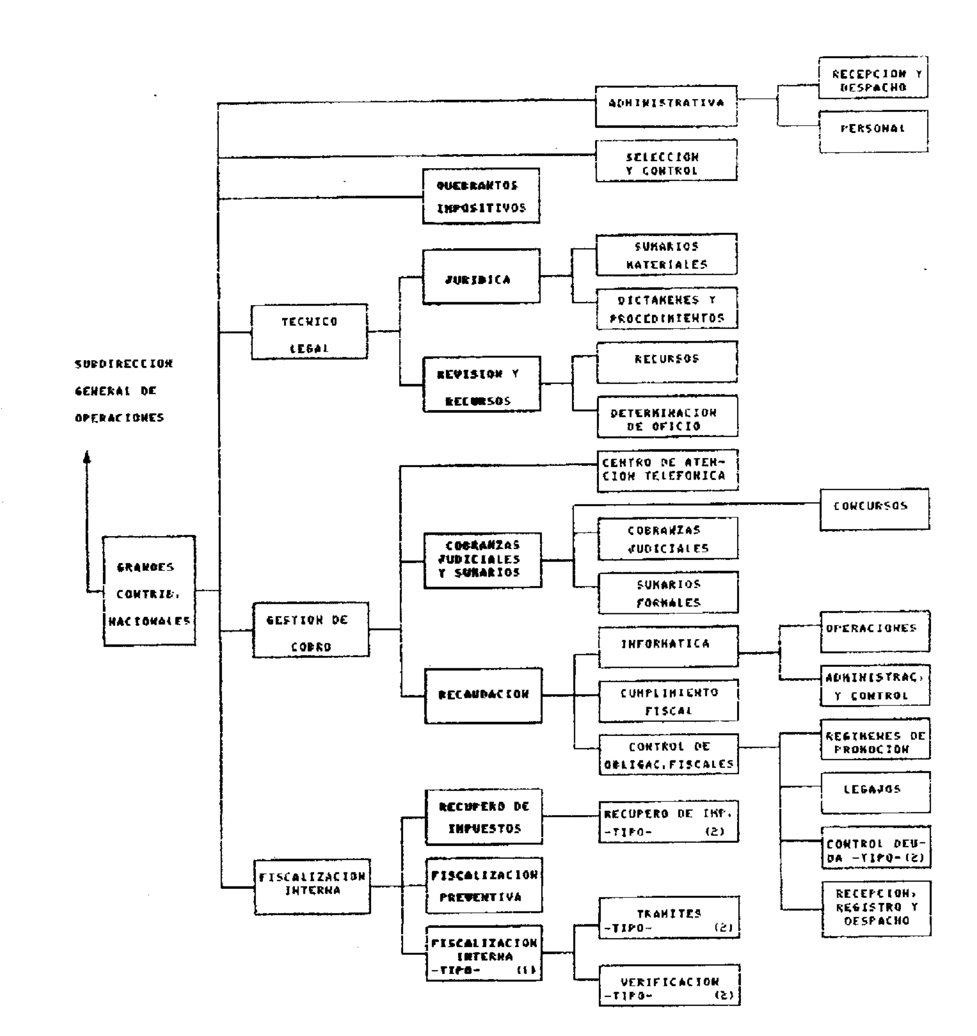
2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la División.

3. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

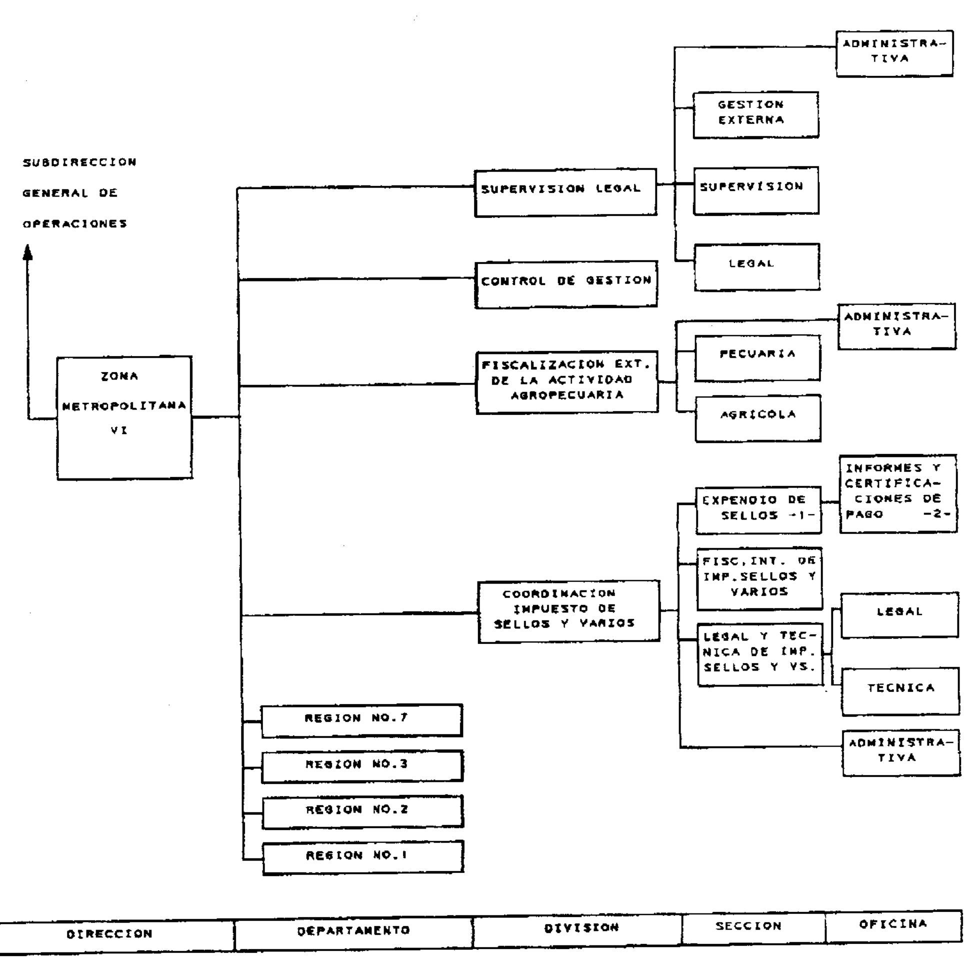
4. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

5. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

RESOLUCION Nº 1652
ANEXO A 10

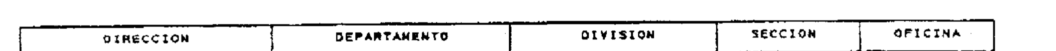


RESOLUCION Nº 1652/94
ANEXO A 13



RESOLUCION Nº 1652/94
ANEXO A 14

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES
ZONA METROPOLITANA V
ARCHIVO DE IMPUESTOS INTERNOS
ARCHIVO CENTRALIZADO
CONTROL DE GESTION
REGION NO. 6
REGION NO. 5
REGION NO. 4
REGION NO. 8
SUPERVISION LEGAL
ADMINISTRATIVA
SUPERVISION
LEGAL
OFICIOS



(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. REV. Y REC. 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. REV. Y REC. 'B' - DIV. JUR. 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 Y 7A - DIV. FIS. INTERNA Nº 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. REV. Y REC. 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11, Y 11A - DIV. FIS. INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10, 11, 58 Y 51 - DIV. REV. Y REC. 'D' - DIV. JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 13, 14, Y 14A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y 46 - DIV. REV. Y REC. 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. REV. Y REC. 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS. INTERNA Nº 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. REV. Y REC. 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 18 Y 18/A - DIV. FIS. INTERNA Nº 8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. REV. Y REC. 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

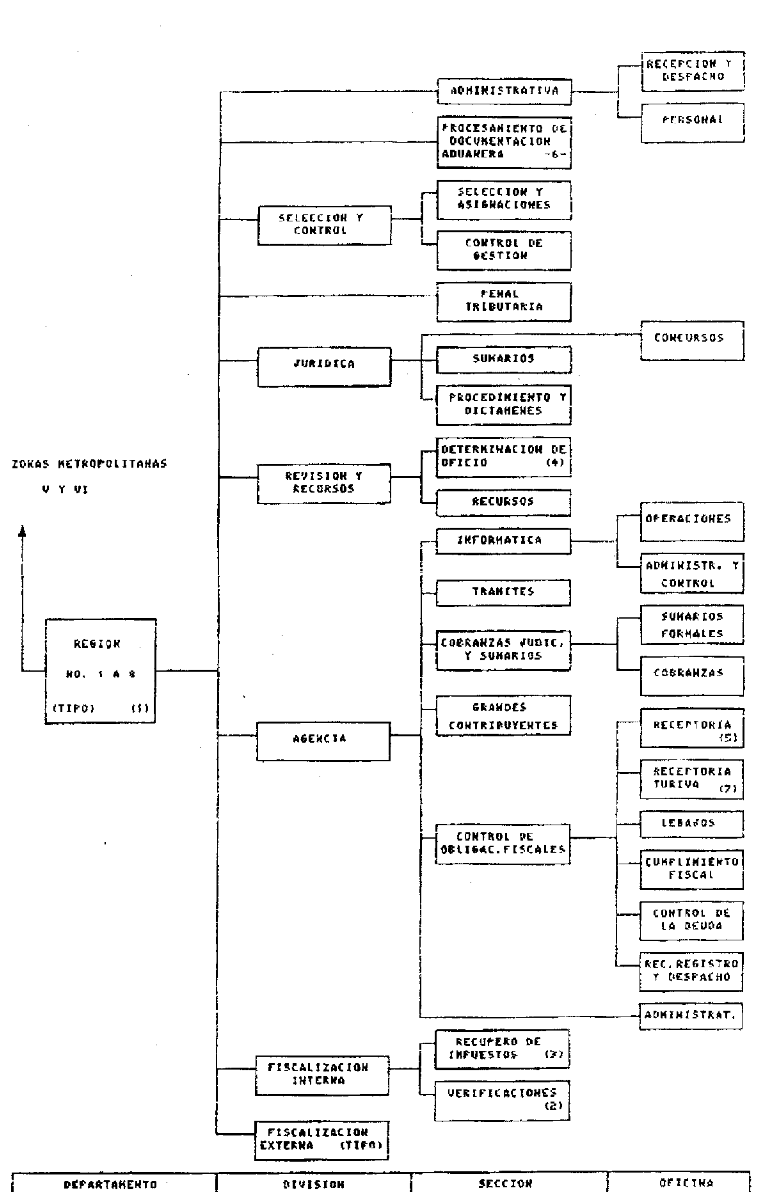
(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

(7) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

e. 15/12 Nº 4116 v. 15/12/94

RESOLUCION Nº 1652/94
ANEXO A 15



SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 193 el día 27 de diciembre de 1994, a las 09:30 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes.

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.082 por la que INTER AUSTRAL S.A., peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ellos aeronaves de gran porte.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.033 por la que INTER AUSTRAL S.A., peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo exclusivo de carga, tanto internos como internacionales, usando para ellos aeronaves de gran porte.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.108 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E., peticiona autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1º — ROSARIO (República Argentina)-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y V.V. y,

2º — ROSARIO (República Argentina)-MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay) y V.V.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 54.158 por la que SUDAMERICANA DE AVIACION S.A., peticiona autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º — RESISTENCIA-TUCUMAN-SALTA y V.V. con facultad de omitir escalas.

2º — RESISTENCIA-POSADAS-IGUAZU y V.V. con facultad de omitir escalas.

3º — RESISTENCIA-SANTA FE-CORDOBA y V.V. con facultad de omitir escalas.

PARTE V. Nota DNTA Nº 53.758/12 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA), peticiona ampliación de la Capacidad Comercial (equipo BOEING 757) en las rutas que ya tiene concedidas por Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nos. 82/94 y 830/94, a saber:

1º — BUENOS AIRES-IGUAZU y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 82/94).

2º — BUENOS AIRES-BARILOCHE y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 82/94).

3º — BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 830/94)

4º — BUENOS AIRES - TUCUMAN - SALTA y V.V., con facultad de omitir y/o alternar escalas (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 830/94).

5º — BUENOS AIRES-NEUQUEN y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 830/94).

PARTE VI. Nota DNTA Nº 54.164 por la que Raúl Carlos LOPETEGUI, usando el nombre de fantasía EL PINGÜINO, peticiona ampliación de la Capacidad Comercial de las autorizaciones para operar servicios no regulares de pasajeros, carga y correo internos (Disposición DNTA Nº 44/93) e internacionales (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 291/94) con equipos FOKKER F27 M-100.

PARTE VII. Nota DNTA Nº 54.164/1 por la que Raúl Carlos LOPETEGUI, usando el nombre de fantasía EL PINGÜINO, peticiona ampliación de la Capacidad Comercial de la autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 303/94) con equipos FOKKER F-27 M-100, en las siguientes rutas:

1º — EL CALAFATE-USHUAIA y V.V.

2º — RIO GALLEGOS-PUNTA ARENAS (República de Chile)-RIO GRANDE-USHUAIA y V.V.

3º — RIO GALLEGOS-USHUAIA y V.V.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaria de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1231) de 12:00 a 16:30 horas, en días hábiles del 20 al 22 de diciembre, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 15/12 Nº 4106 v. 16/12/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 558-003541/94
EMPRESA: TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.
— Línea Nº 39 —
DOMICILIO: JORGE NEWBERY Nº 3943. (1427) Capital Federal.
TEMA: Establecer Servicios Diferenciales entre JORGE NEWBERY Y GUEVARA (CAPITAL FEDERAL) y AVENIDA REGIMIENTO DE PATRICIOS Y AVENIDA DON PEDRO DE MENDOZA (CAPITAL FEDERAL).
PARQUE MOVIL A INCORPORAR: 10 unidades diferenciales
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 15/12 Nº 14.590 v. 15/12/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 558-003542/94
EMPRESA: TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.
— Línea Nº 39 —
DOMICILIO: JORGE NEWBERY Nº 3943. (1427) CAPITAL FEDERAL.
TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DOCE (12) unidades.
PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 72 UNIDADES

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 15/12 Nº 14.591 v. 15/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/12/94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		242.00
1/2 RES	121.00	
Cuartos	60.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.96	
PORCINA (2): (excepto lechones)		99.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.20	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 15/12 Nº 4102 v. 15/12/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 263/94

Bs. As., 2/12/94

VISTO, el expediente Nº 380.232/94 del Registro de esta Sociedad del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "QUINI-6", las que serán implementadas a partir del Concurso Nº 318 cuyo sorteo se realizará el 5 de diciembre de 1994.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que el proyecto en cuestión apunta a producir un mejoramiento integral del sistema de juego, a fin de lograr su reposicionamiento en el mercado nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 318 cuyo sorteo se realizará el 5 de diciembre de 1994, que como ANEXO I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

Art. 2º — El presente se regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

Art. 3º — Déjase sin efecto el ANEXO IV de la Resolución Nº 91/94.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y SISTEMAS, DE FISCALIZACION Y ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido archívese. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"
PARA CAPTACION DE APUESTAS POR MAQUINAS TERMINALES

Artículo 1º — El juego denominado "QUINI-6", organizado por la Caja de Asistencia Social de la provincia de Santa Fe y comercializado en el ámbito de la Capital Federal por *LOTERIA* NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, según convenio suscripto el 3 de octubre de 1990, se regirá por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, de acuerdo a las competencias acordadas por el premencionado convenio.

Art. 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que este ente estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

Defínese como JUGADA ORDINARIA, aquella cuyo valor de apuesta coincide con el de la mayoría de los concursos y en cuyo sorteo se extraen seis bolas.

Defínese como JUGADA EXTRAORDINARIA, aquella en cuyo sorteo se extraerá una séptima bola, si con las seis primeras no hubiere ningún ganador del primer premio.

La Caja de Asistencia Social podrá disponer por programación un incremento en el valor de la apuesta para aquellos casos de concursos ordinarios o extraordinarios para los cuales considere conveniente desde el punto de vista comercial tal incremento.

Art. 3º — Para participar del juego se podrá escoger 6 números en un volante oficial diseñado al efecto por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Este contendrá 39 números a partir del número 01 y hasta el número 39, debiendo marcar como se indica en el mismo o vocear los números elegidos. Una vez emitido el ticket-recibo se entenderá que la jugada ha sido realizada e integra el total de las apuestas para el concurso de que se trate.

Art. 4º — El ticket-recibo es aquel que imprime la máquina terminal y su emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema y el comprobante de la participación en el concurso. El apostador deberá constatar que, en el ticket-recibo, consten todos los números seleccionados, no admitiendo reclamo posterior alguno. Los citados ticket-recibos contendrán los siguientes datos: número de agencia, permiso o boca de expendio; dirección; números apostados; número de jugada; de concurso y su importe. Asimismo y a voluntad del apostador se consignará su número de documento y tipo.

Art. 5º — Las Agencias Oficiales, permisionarios y/o bocas de expendio podrán comercializar porcentuales autorizados de las jugadas denominadas "Múltiples". Queda prohibido otorgar o recibir Comprobantes distintos de los emitidos por las terminales habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente administrador, a tales efectos.

Art. 6º — De la recaudación proveniente por la venta de las apuestas para cada concurso se destinará el cuarenta por ciento (40 %) de su importe total en concepto de Pozos para Premios, sujeto a la siguiente distribución; un ochenta por ciento (80 %) se instituirá para el primer premio, un quince por ciento (15 %) para el segundo premio, un cuatro coma veinte por ciento (4,20 %) para el tercer premio y un cero coma ochenta por ciento (0,80 %) para el premio estímulo al agenciero.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada concurso por el valor nominal de apuesta.

Fíjase el arancel compensatorio para la apuesta de "QUINI-6" en un diez por ciento (10 %) del precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el noventa por ciento (90 %) restante.

Art. 7º — El sorteo, de cada concurso de "QUINI-6" se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios, o de cualquier Lotería Oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

Art. 8º — El extracto oficial será confeccionado en base a las planillas que suscriba el Escribano y Funcionarios actuantes, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes debiendo consignarse como mínimo: número de concurso; fecha y hora del sorteo respectivo; números favorecidos; fecha y hora de realización del concurso siguiente y fecha de caducidad del concurso en cuestión.

Art. 9º — Serán considerados ganadores del primer premio aquellas jugadas cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo del concurso respectivo, y ganadores del segundo y tercer premio aquellos que hayan obtenido cinco (5) o cuatro (4) aciertos, respectivamente, en el sorteo de que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial, y tampoco serán acumulativos.

Los importes destinados para el primero, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales entre los que resultaran considerados ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales, para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiera una sola apuesta ganadora.

Los importes obtenidos por los agencieros en concepto de Premio Estímulo, estarán sujetos a la retención del Gravamen de Emergencia de los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos, que fijan las Leyes 20.630 y 23.351.

Art. 10. — En el caso que no se registraren ganadores con seis aciertos en una o más jugadas consecutivas, el/o los pozos correspondientes al primer premio de cada uno de ellos serán declarados "VACANTES" y pasarán a incrementar acumulativamente el primer premio del concurso siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

Cuando en un concurso no se registren apuestas ganadoras del Segundo Premio con cinco (5) aciertos, el pozo respectivo pasará a incrementar el del Primer Premio del concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los concursos que considere conveniente y en tal caso su sorteo tendrá las siguientes características: si una vez extraídas las seis bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con la seis primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido seis (6) aciertos, se distribuirá un "premio Especial" consistente en un porcentaje del Primer Premio de acuerdo a lo que fije la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este premio Especial, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso inmediato siguiente.

En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial" y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido con esta última extracción tres o cuatro aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola.

De existir apuestas ganadoras del "Premio Especial" con la extracción de la séptima bola, ellas, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los CINCO (5) aciertos.

De no existir ganadores del "Premio Especial" su importe pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

En caso de Primer Premio vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores con SEIS (6) aciertos, determine la extracción de una séptima bola y consecuentemente la asignación del "premio Especial".

Art. 11. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado por la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el Artículo 3º, en un segundo sorteo, denominado "QUINI-REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de los TREINTA Y NUEVE (39) números, y el que se realizará seguido del sorteo habitual.

Art. 12. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI-REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 99,40 % (NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA POR CIENTO) para Primer Premio.

b) 0,60 % (CERO COMA SESENTA POR CIENTO) para Premio estímulo al Agenciero.

El 10 % restante del valor de la participación en el "QUINI-REVANCHA", se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el Territorio Nacional, como así también atender cualquier otro gasto pendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que se refiera a su comercialización quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10 %) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

Art. 13. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que se refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan. Los actos de disposición y administración del Fondo Común ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno.

Art. 14. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administradora del Fondo Común, serán efectuados de conformidad a las normas vigentes para dichos Organismos.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los fondos para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

Art. 15. — Serán considerados ganadores del primer premio del "QUINI-REVANCHA", las apuestas cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el referido segundo sorteo, y su importe será dividido en partes iguales entre las apuestas que resultaren consideradas ganadoras de acuerdo a lo expresado precedentemente.

A efectos de la determinación del premio obtenido, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio del "QUINI - REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Art. 16. — En el caso que no se registraren ganadores del Primer Premio del "QUINI-REVANCHA", en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada uno de ellos serán declarados vacantes y pasarán a incrementar acumulativamente el Primer Premio de su concurso inmediato siguiente hasta que haya uno o más ganadores.

También en el "QUINI-REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de jugada extraordinaria a determinado concurso, cuyo sorteo tendrá las siguientes características: Si extraídas las seis (6) bolas de rigor, se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio se procederá a extraer una séptima bola, cuyo número deberá acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con las seis bolas. Entre quienes de tal manera hayan obtenido seis aciertos, se distribuirá un "Premio Especial", el que consistirá en un porcentaje del Primer Premio de acuerdo a lo que establezca la Caja de Asistencia Social, mientras que el importe correspondiente al porcentaje no asignado al referido Premio Especial, incrementará el correspondiente al primer premio de su concurso inmediato siguiente.

En este supuesto, el número de la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial", no siendo computable para generar ninguna otra calidad de acierto, mientras que de no existir ganadores de dicho "Premio Especial", su importe pasará a incrementar también el Primer Premio del "QUINI-REVANCHA" del concurso inmediato siguiente.

En caso de Primer Premio vacante del "QUINI-REVANCHA" el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que se refiere a acumulación y porcentaje de asignación en los supuestos de Jugadas Extraordinarias.

Art. 17. — Se establece que el "QUINI-REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que se refiere a acumulación de pozo y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Art. 18. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social, o donde ésta determine. El pago procederá contra la presentación del ticket-recibo ganador en correcto estado de conservación y será sometido a las verificaciones que puede disponer LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como así también estarán sujetos a las retenciones impositivas que les pudieren corresponder, por aplicación de las normas vigentes.

En caso de extravío o inutilización del ticket-recibo el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso de que al realizar la apuesta haya consignado el número y tipo de documento de identidad, y que el mismo coincida con el del reclamante.

En el supuesto de que presente el ticket-recibo y el número y tipo de documento de identidad impreso en el mismo no coincida con el del apostador, el pago procederá una vez operada la prescripción; al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registrare la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, supuesto en que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad competente.

Los agencieros tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del concurso respectivo.

Art. 19. — Cada concurso de "QUINI-6", caduca a los quince (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día, recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los ticket-recibos premiados según lo establecido en el artículo (11) ONCE de la presente reglamentación. Transcurrido dicho término, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar pagos de premios.

Art. 20. — La Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO darán a conocer por los medios que estimen más convenientes la cantidad de apuestas, el monto del Pozo para los premios, nómina de apuestas premiadas e importe de sus premios, si los hubiere en el concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que consideren de interés.

Art. 21. — Es obligatorio la presentación del ticket-recibo para percibir el premio. En caso de extravío o inutilización del mismo, si la jugada ha sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación extraída del archivo de datos, aportando en este caso también los datos necesarios.

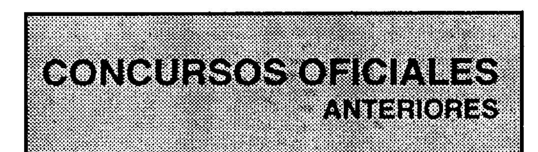
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y bocas de expendio no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido ticket-recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominados.

Art. 22. — La Caja de Asistencia Social —Lotería de Santa Fe— es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

Art. 23. — No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 25. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisionarios o Bocas de Expendio y por el público apostador.

e. 15/12 Nº 4117 v. 19/12/94



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.
e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata tanque "CURIYU" (4886), hundida en aguas del Riachuelo a la altura de Pedro de Mendoza y Garibaldi, que por Disposición DPSJ, DV1-Nº 554/94, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la mencionada Chata, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el Artículo 17 - Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION".

Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CLEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.
e. 14/12 Nº 4073 v. 16/12/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica a la firma "GASTALDI Y CALIFANO" con domicilio en Av. Pedro de Mendoza 1305 de Capital Federal y/o persona/s con interés legítimo sobre el Remolcador "VICTOR" (889), que se encontraba hundido en el Riachuelo, altura Pedro de Mendoza al 1300 —lado Capital— del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DPSJ, DV1 - Nº 47/94, se procedió con fecha 22-09-94 por intermedio de la DIVISION SALVAMENTO, INCENDIO Y CONTAMINACION el reflotamiento de oficio del mencionado Remolcador con cargo al propietario o persona/s con interés legítimo, acorde artículo 22º de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", siempre que no haga/n uso —art. 19º— del derecho de abandono en razón de que "constituía un peligro insalvable para la navegación". Publíquese por tres (3) días. Firmado PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.
e. 14/12 Nº 4074 v. 16/12/94

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por de pensión a las señoras GREGORIA RAMONA CARDOZO, ELBA GRACIELA TOLEDO y NELIDA ESTHER BORSANI, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, como así también a la señora MARIA IGNACIA SANCHEZ. — Subdirector de Personal.
e. 14/12 Nº 4075 v. 16/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafia de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.
e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Asunto: CAMEM S.A. - CUIT 3061217607-4

Bs. As., 5 /12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma CAMEM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y CUIT 30-61217607-4 de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1988 a febrero de 1990, ambos meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado pertinentes; por lo cual se procedió a establecer los débitos y créditos correspondientes, en base

a la documentación reunida, confiriéndose vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2/11/94 atento no haberse podido localizar a la contribuyente en el domicilio por ella denunciado conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado, las Ventas realizadas y no declaradas por la firma, cuyas facturas fueron localizadas en el principal cliente de la rubrada, y, asimismo, se computó en las liquidaciones efectuadas, el crédito fiscal emergente de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados; todo ello en virtud de lo establecido en los artículos pertinentes de la ley de la materia.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 1º; 2º; 4º; 5º; 9º; 10; 11; 23 inc. a); 24 y 37 de la Ley 23.349, con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su Decreto reglamentario.

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto del período fiscal febrero de 1990.

Que, por otra parte, corresponde dejar sentado que si bien la responsable presentó declaraciones juradas ante este Organismo por los períodos diciembre de 1988 y enero a abril de 1989, cabe aclarar que de tales declaraciones no surgen ni débitos ni créditos fiscales, por lo cual no hay saldos establecidos.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 27/10/94, por lo que, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a enero de 1990.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la Vista corrida del 27/10/94, obliga *a esta Dirección General a practicar su notificación* mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la responsable, cabe señalar que la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo a enero de 1990 —ambas fechas inclusive— las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero y abril de 1989 y enero de 1990.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Dto. 2128/91 Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma CAMEN S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambas fechas inclusive—.

Art. 2º — Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87), para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.009,31) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.329,79) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) para el período fiscal diciembre de 1989; y un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1225,74). Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados asciende a PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14), para el período fiscal DICIEMBRE 1988; a PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal ENERO 1989; y a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal ABRIL 1989 y establecer la suma determinada de oficio de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal ENERO de 1990.

Art. 4º — Establecer un saldo a favor de la responsable de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES ($ 37,73) para el período FEBRERO de 1989; de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal MARZO de 1989; de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal MAYO de 1989; de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE PESOS ($ 326,27) para el período fiscal JUNIO de 1989; de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal JULIO de 1989; de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal AGOSTO de 1989; de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal SETIEMBRE de 1989; de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal OCTUBRE de 1989; de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal NOVIEMBRE de 1989 y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal DICIEMBRE de 1989.

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 490.854,99) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de Ley Nº 23.928 y de PESOS DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.015.605,27) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 6º — Aplicar una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.450,61) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero 1989; abril 1989 y enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 5º y 6º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero Fernández Moreno 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 8º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 9º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4062 v. 19/12/94

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

La Superiora Viñedos, Bodegas y Olivares S. A. - CUIT 30-52635706-6

Bs. As., 2/12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta en esta Dirección General con el CUIT Nº 30-52635706-6, de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto Interno — rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino".

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge, en base al inventario general de existencia de vinos de instrumentos fiscales de control efectuado en la planta de la firma por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que la responsable de marras, ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común amparados por los instrumentos fiscales de control detectados en defecto, según surge del Acta Nº 903/89 de fecha 10/11/89, labrada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura —sin haber declarado e ingresado el Impuesto Interno— rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" pertinentes.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 25/10/94, atento haberse detectado el abandono del lugar denunciado como domicilio fiscal, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, y mediante actas, según el art. 100, inc. b), de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— en el domicilio denunciado por la firma sito en Godoy Cruz 2200, Capital Federal, el día 20/10/94, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y con el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", el expendio de 510.063 litros de vino común que no fueron declarados ni ingresados ante este Organismo.

Que, tal cantidad surge como consecuencia de la toma de inventario llevada a cabo por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el día 10/11/89 en la planta de fraccionamiento de la firma.

Que, en tal oportunidad, funcionarios de ese Organismo procedieron a practicar un recuento físico de los litros de vino e instrumentos fiscales de control existentes en el establecimiento, labrando el acta Nº 903/89, en la cual han dejado constancia de las cantidades inventariadas.

Que, de la simple confrontación entre la existencia física de instrumentos fiscales de control para botellas de hasta un (1) litro (159.000 instrumentos numerados y registrados) y la existencia teórica de instrumentos fiscales de control, registrada a esa fecha en el libro Oficial de Movimientos de Instrumentos Fiscales de Control para botellas de hasta un litro de vinos comunes (669.063 instrumentos), pudo establecerse una diferencia faltante de instrumentos fiscales de control destinados a botellas de hasta un litro de vino común, no habiendo probado la sociedad, las causas que originaron dicho faltante.

Que, por ello, se desprende que la contribuyente ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común, amparados por los instrumentos fiscales faltantes.

Que atento no haber sido declarados ni ingresados el impuesto interno - rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" correspondientes, fueron valuados al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza, correspondiente al mes en que se detectó el faltante.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 19/10/94, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" por el período fiscal noviembre 1989.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 2º, 52 inc. a), 53 inc. a) y 77 primer párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 14 del Decreto Nº 875/80 y sus modificaciones, reglamentario de la ley de la materia.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado, y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la vista corrida del 19/10/94, por haberse detectado el abandono del lugar obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado, a la fecha de vencimiento, los montos del impuesto y del gravamen adicional reclamados, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución 10/88 de la Ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S. F. P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos "ut supra", encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la contribuyente, cuadra señalar que, la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha omitido declarar e ingresar el impuesto interno, rubro "vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", en la justa medida y por el periodo noviembre de 1989.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto y el gravamen adicional omitidos debidamente actualizado.

Que, obra en las presente actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 76, 100, último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la situación fiscal de la responsable estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto interno - rubro "Vinos" y Gravamen adicional "Sobretasa al Vino" en PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, CON ONCE CENTAVOS ($ 11.272,11), correspondientes al período fiscal noviembre de 1989, resultando en consecuencia, un monto de impuesto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) Y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y Gravamen Adicional "Sobretasa al Vino", respectivamente.

Art. 2º — Imponerles la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) en concepto de Gravamen adicional "Sobretasa al Vino". Dichos montos se incrementan con la actualización de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.531,63) (artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—) calculada hasta el 1/4/91, por imperio de la ley 23.928 y con la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 107.947,59) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados hasta la fecha de la presente resolución, cuyas liquidaciones obran en los actuados.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.268,82) y PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.752,91) equivalente al 70 % del impuesto y del gravamen omitidos, respectivamente, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), correspondientes al período fiscal noviembre de 1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero F. Moreno Nº 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Godoy Cruz 2200, Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4063 v. 19/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Luis CAPPONI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 7 de diciembre de 1994.— Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 13/12 Nº 4093 v. 15/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 15/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 443/93 (DPNR). Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Rosario, 29/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2 del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20005848882	ALBO	DANIEL ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20018103835	CAVIGLIA	OSVALDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20021471438	PERRET	ALBERTO GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036761947	BACHUR	JORGE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036773937	SAN ROMAN	ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036913321	FERNANDEZ	MARIO ELEUTERIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20037393976	TREPAT	HECTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20040921673	BACZKO	OSMAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20046916124	GALCERAN	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20050772595	RIVAS	MANUEL JOAQUIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20053954678	MARTINEZ	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20058932117	MARKOWSKY	EDUARDO ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059463102	SANCHEZ	EDILIO JACINTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059573021	BACIGALUPPO	CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059695631	GARCIA	HORACIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748085	BASSO	EMILIO VALENTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748298	CARRIL	EDUARDO ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059843347	BANCHERO	HUMBERTO CARMELO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059894642	LAGOS	CARLOS JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060031038	VINUESA	MARIO FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060032883	ANDRES	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060043494	LINGOTTI	ROBERTO PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060051306	SEMINERIO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060185035	BALIVASEVICH	OMAR OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060205230	VARELA	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229032	OTEO	ALDO RAFAEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229687	KOLLER	JOSE OCTAVIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060265357	PARENTI	FRANCISCO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060395110	BARUFFA	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060403385	IANNOTTI	RAMON PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060472255	GLUCK	TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060474940	FANNA	MARIO OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060477141	DE MARCO	EUGENIO RICARDO L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060531804	COSENTINO	CLAUDIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060551325	DOCCOLA	JOSE PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060553840	BARRANCO	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060557080	SEGALERBA	OSCAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060562831	CIMAGONA	HUMBERTO JESUS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060577871	ALEGRE	LUIS FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060607010	LEIVA	DANIEL ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060705055	GARCIA	RICARDO LUCIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060765007	DOTTI	RUBEN ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060992615	LACOSTA	HIJO BABIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061285866	MONASTEROLO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061712403	LIOY	HECTOR ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061762729	SANCHEZ	PEDRO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061842633	FARRUGGIA	GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061868004	SILEONI	ROGELIO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062266407	PUJOL	JAIME MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062278588	SIMONETTI	RICARDO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062890224	SONA	RAUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062948796	KLEINERMAN	GUIDALIE MIGUEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067025	MARTINEZ	ALCIDES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067629	PINERY	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20064344154	SOLANS	ROBERTO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20065512115	SAMPAOLESI	TOMAS EUGENIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076243825	AUZUNBUD	ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076245879	FELLO	SIXTO LEOPOLDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076688819	CAPDEVILA	MIGUEL ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077093584	SELETTI	HUGO DANIEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077389602	NICASTRO	LUIS MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20081506125	FERRE	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083443619	PORTA	ALBERTO FELIX JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083751828	PASTORINO	RAUL JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086172632	ROTUNDO	SALVADOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086174198	COMINI	LUIS ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086177502	GUARDATTI	ANGEL DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20100678919	BEATY	CARLOS ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20101579035	CARASSAI	LUIS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104103724	CALLEA	ANTONIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104166289	MILICICH	DANIEL ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105255099	CHIANEA	JUAN ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105570644	VANDEMANDIER	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105625759	ALVAREZ	AGUSTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105945648	MANZANO	JORGE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20110712716	MARTINEZ	RAUL FEDERICO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111252719	CATTAINO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111253170	BOUTTER	HECTOR RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111268445	CAVIGLIA	GUSTAVO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723359	DECLERCQ	FRANCISCO ADALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723618	ORDAZZO	NORBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114462978	MANAVELLA	LORENZO JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114486591	FIGNONI	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20115405315	INSAURRALDE	CARLOS ANSELMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20124266042	PORTUGAU	RICARDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125086250	CARIGNANO	ENRIQUE ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125224416	ORDAZZO	EDGARDO VICTORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125268898	LOVIGNE	PABLO GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125269487	MASELLIS	DOMINGO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127203874	POET	DANIEL JUAN DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127208310	GONZALEZ	DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20128233556	OLIVERI	MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20129227053	RIVAS	SERGIO ANIBAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132555819	HARIATTI	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132864668	OSTOICH	JORGE ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20134888343	REFOJOS	FABIAN ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20135434907	MARCELLONI	OMAR EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20137885299	MARASCO	ADOLFO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139235577	SARDO	DANIEL OMAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139308817	PERESSOTTI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139584024	ANGELINI	ALEJANDRO RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20141801954	MESINA	CLAUDIO MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20142858429	GURI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20143927467	GALINDO	ARNALDO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20146594094	GUIDA	SALVADOR ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20147299444	JARA	HUGO ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20148033642	ERCOLE	OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152065001	COSTINOVSKY	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167599	BOMBRINI	EUGENIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167637	BOMBRINI	JUAN PEDRO TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152283181	CAMPOMAR	JOSE MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152494417	CORONADO	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152697334	PASSARO	FRANCO PIO AUGUSTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152796278	GHERGO	VICTOR ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20160765594	VODANOVICH	JAVIER ALEJANDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20166616841	RUIZ	WALTER RAMON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20170987552	COCERES	DANIEL OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20174132721	RAMOS	GABRIEL FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20177932745	ANGELETTI	ANIBAL JOSE MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20182644596	NOLDIN	GUSTAVO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20184068010	BOTBOL	ARIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20202860886	CARUBIA	MARCELO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20203920947	MANSO	JOSE LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20207052664	CORONEL	CHISTIAN FABIAN EGHA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923467131	HWANG	TAE KYU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923688812	ARTAGAYVEYTIA	HORACIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20926005309	CHOI	IN CHUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927346843	AN	HYUN WOOK	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927831741	AN	KYUNG YONG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23017267744	PELLEGRINI	ANGELA NELIDA MAXERA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23028256744	PETRINI	ISOLINA ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23037427209	ALDAZ	ALFREDO ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23050814114	CULANA	IRMA SUSANA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23058033014	SALVA	MARTA GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059748319	MATTOS	JOSE CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059875019	HANONO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060208999	GENTILE	JULIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060583889	MOLINA	SALVADOR JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060615969	MUNTAABSKI	MARCELO EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060622299	GOLDMAN	JUAN BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23082842179	STRALLNICOFF	OSCAR ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23086179059	TASADA	RAUL ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23108644214	CICCONE	GLADIS AMANDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23111004919	NAGEL	JORGE RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23112732969	VACCA	SERGIO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23128040374	ORZEKOWSKY	AMALIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23144407709	LEAL	DANIEL GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23145456789	ROMAGNOLI	CESAR GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23148030499	QUINTEROS	CLAUDIO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23165565959	TOSCANO	NESTOR JUAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
24152129331	PAGLIA	PASCUAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27002130942	BOCCHIO	ANGELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010346563	ALFOSO	ROSA PUGNALIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010904078	ACOSTA	ELSA ORELL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27023082115	GONZALEZ DEL CERRO	AMALIA TERESA ERE#U	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27028192547	KHOLER	OLGA ELISA PERALTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27031046152	MANIEZZI	NELIDA ERNESTINA ALONSO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27032737701	GENOVESSE	ELVIRA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27039622519	KALTENEGGER	ALICIA NELLY LOPEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27044053050	BULA	LIDIA MARTHA ALTAMORE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27045312246	QUAGLIATO	MARIA DEL CARMEN VALARIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27046077429	REBOLA	MARIA LUISA BARCELONA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27047716611	BASSINI	ANA MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27051341207	TAPIA	MARIA FLORA PELLEGRINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27052474227	ALORANTI	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27053366576	VOLONTE	MARIA DEL CARMEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055074793	NAVARRO	MARIA NIEVES MANGIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055333780	GIORDANO	BEATRIZ LUCRECIA ROSCHAINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059743347	TURANO	MERCEDES ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059963029	MEYER	ELIZABETH MARIA ROSA LAGORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27061671272	NAKASONE	SUSANA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27062504442	MAIOCCO	ADELA SUSANA BERTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27077090024	LOCHER	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27112745950	BIROCCO	SUSANA TERESA MARQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27117843772	DIVIS	ADRIANA NOEMI RAMIREZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27118719382	RONDONE	ANA MARIA PRIEMER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27125248697	MAGDALENA	GRACIELA MARIA OYOLA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127208617	YASPARRA	NORMA ALEJANDRA NAGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127782046	CHARNY	OLGA ALICIA BERARDI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27137526102	PALMISIANO	ROSA ESTER REVIGLIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27152845389	MENDEZ PEREIRA	ROSA MARIA BIANCHI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27170937096	PALANDRI	MARIANA IRIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27176925189	PROMANZIO	PATRICIA MARIA LANZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27185012870	COMBA	CLAUDIA MABEL BORTOLUSSI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27922809548	FERNANDEZ	FRANCISCA OLGA AZUCE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30504584220	PELETERIA LANDY SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30515931062	LUIS M. GARCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30522395648	JUNTAS ALPES SA IND Y COMERCIAL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30525392372	BENJAMIN MARTINEZ S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30529630634	DROGUERIA KAFFMAN Y BRONSTEIN S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30530497514	MAX FEUER SOC EN COM POR ACC		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30533680581	G CHIAPPERO S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30538930683	GASEOSAS GONZALEZ HNOS S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30549525241	INDICE PUBLICIDAD S R		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30550967177	EMIC EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30552696189	MORRONE Y LORINCZ S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30557927456	AIRE Y SOL TURISMO ESPECIALIZADO SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30561121571	BULONERIA MORICONI S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30562599068	EL INDIO CAMPING S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565968102	VERTERANE HNOS Y MORALES S R LTDA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565977144	SANGUINETTI Y CIA S H		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30567802287	GRANATA Y TESSANDORI HNOS		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30569758137	ROSAFER DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30570881473	PAZ Y BERGER ONE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30573622614	DISTRIBUIDORA NORTE GAS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30574697715	BENTOLILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30578093466	OSTENDE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581218180	DAI DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581941664	ACCESORIOS ALBERDI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30583840539	VALLE FERTIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584566260	SELECT SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584714634	CARBEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30589192377	ROMAQ INGENIERIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594291642	ENVASES TOTAL SCO RESP LTDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594406954	AGRO GANADERA ARGENTINA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596079861	RICARDO HUGO ODI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596177030	JOSE LUIS BEDOYA EL REY DEL ORO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596786967	CORDIAL TOURS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596884756	LENNOX SOCIEDAD COLECTIVA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30605485681	CONSTRUCCIONES ARGENTINAS BECA SOCIEDAD DE RESPONSABILI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606949959	BH VIDEO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30609582398	METAS ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30610494354	CAMPITELLI Y PASCUCCI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30611183514	MONTAJES ALVEAR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613175365	M N CREAZZIONI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613217750	SERENELLI EDUARDO WALTER Y SCARPELLO CARLOS ALBERTO ECH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30614765123	DEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615204486	RV REPRESENTACIONES SR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615370823	GARAGE PRODUCCION LTDA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615394226	RIPOSTO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615756845	CARRASCO MATEO S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617384236	GIURCA MAS GIURCA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617454706	SOVEMA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618047462	LEYS LUIS JULIAN Y POLICARO DE LEYS BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618185415	ERMINI JUAN ALBERTO Y LUIS ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618861059	M Y G ARRANZ Y O GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30621058173	PROELCA RESISTORES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30622454293	RIESTRA Y ASOCIADOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623278197	LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623896370	INGENIERO LATORRE Y ASOCIADOS SOC DE RESPOSABILIDAD LI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30625617584	HILARIO OBERTI Y OSCAR BELTRAMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628113722	LAVADERO AMERICANO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628353529	SISTECOOP S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628386966	HOROLIANA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628612230	R A C SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628631685	OKI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982038	T P S SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982895	FURDAN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629381054	DROGUERIA ALFAR S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629967091	INSTALACIONES NA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30630525019	CEJAS DORA I Y BATOS JOSE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631474965	*BATTIJA SRL*	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631576024	AGROCERCO S DE HECHO DE SPARIGI Y PERIG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631654238	BELT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632844677	FERRINOX S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632845282	G Y B S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632977405	MENDILIFE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633188102	DROGUERIA VETERINARIA LA UNION S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633647832	AGROMIX SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633722389	PERISSET FERNANDO DANIEL Y SERRA GUILLERMO MIGUEL S DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633725590	VA DE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633868359	LADRILLOS ROSARIO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633880464	PRONAC S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634326681	EL RESUELLO SOCIEDAD CIVIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634386048	NEWS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634453780	DINO S SOC DE HECHO DE YGELMAN CARLOS A Y FUTORAUSKY NO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634943257	IMAGEN CONFORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634945233	ESTIBOR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635464603	RESIFER S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635627502	CUMINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635867546	CLOTHING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636125306	PELLEGRINI ALDO PEDRO Y MECCO LUIS PEDRO SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636128062	LUIS CARLOS CELMAN AROMA MICAELA BENINI EMILIO BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636152877	TEXTIL DEL SUR SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637228664	SERVICIOS INDUSTRIALES TARCO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637941662	EL CHUME SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638095277	BY CHARLIE SURF S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638481088	C L E F SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638556290	DARGEN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638724487	COTTON ECOLOGICAL DE ANANOS SUPPA Y DETTONI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638733737	V AND CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639075288	RARKING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639120747	CASA MARTIN UNIFORMES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639312409	CUENCA SUR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639420465	LAVINIA LLULL CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639552515	LA OFICINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639667746	STOP QUIMICA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639698897	DISTRIBUIDORA A Y C SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639862956	PROMIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640133941	SANTEX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640306706	POP CORN SH DE LAURIA SILVIA Y DRI BEATRIZ VERCESI DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640321268	CONTROL SYSTEM SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634746	DIS CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634983	PROPIOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640876839	TRADER EXPORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641130253	CARAPACHO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641363614	VALDEZ ALBERTO RUBEN TORRESI JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641489170	CHAUCHA Y PALITO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641600217	ARARAT SOC RESP LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641810572	RENAULT OESTE DE JORGE LUIS ROQUE Y HUGO DANIEL SARTINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643492047	VICTOR SOSO E HIJOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643834843	NEXT SYSTEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644483076	BERNABEI OSCAR Y GONZALEZ DANIEL SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645318451	REPRESENTACIONES DULAC SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645342573	FADEPA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645873293	MOLPE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645881792	CONFECCIONES A M SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646341627	ROSARIO BIJOU S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646362810	INDUSTRIAS PACIFICO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30647388716	SANTILLAN ROBERTO ANTONIO Y GARDEÑEZ GRACIELA ESTER SH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30649848617	UDLER OSCAR Y BARRAZA AMANDA SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30650247864	GEOR MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33525300019	CLODEA SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33554516489	CLICK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33567675799	CHITARRONI Y CASARI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590105339	MADERCAMP ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590466579	DIAZ FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33591387109	INDUSTRIAS CERAMICAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33611046869	REFRIGERACION RE CAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33624773859	OSCAR A CAPPELLA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33632337359	DISTRIBUIDORA RIO DE LA PLATA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33633188969	GORINI DEMETRIO HECTOR CARPINO GRACIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33636787499	STRAFACCIO JUAN JOSE Y O SHEA MARCELO ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33640732399	CAFE MARTINI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 14/12 Nº 4081 v. 20/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Miguel Angel
CAMPOS, Isidoro
CANTO, María Pura
MARTINEZ, Armijo Emilio
NICANOR, Esquivel
ROISMAN, Félix Roberto
SNIDERO, Jorge Leonardo
TABOADA, Miguel Angel
ZACARIAS, Maximiliano

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 12/12 Nº 4048 v. 23/12/94